

Señores
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, QUINDÍO

Atn. Dr. JULIO CÉSAR GÓMEZ GALLEGO
abogjuliocesargomez@hotmail.com Árbitro
Único.

Doctora ROSA LEONOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
roelgoro@yahoo.com
Secretaria Tribunal E.
S. D.

DEMANDANTE: Soluciones Integrales de Ingeniería Aplicada – SIIA – Ingenieros Asociados S.A.S.

DEMANDADO: Construcciones Buendía & López S.A.S.

LLAMADO EN GARANTIA: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

RADICADO: ARM30423

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN LOS TERMINOS
DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JUAN DAVID ROJAS MORALES, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 367.029 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.973.375 actuando como apoderado judicial de **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, **GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN**, Abogada, identificado con la cedula de ciudadanía 41.933.921 y Tarjeta Profesional 105.542 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la **CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.** y **JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.193.571.591, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 403.395 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, comedidamente le solicitamos al despacho ordenar la suspensión del proceso desde el 12 de junio de 2024 hasta el próximo 12 de julio de 2024, de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso numeral segundo que pregona:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”

Esto de conformidad a que la solicitud de suspensión es de común acuerdo de las partes y con el tiempo determinado de 1 mes, además es válida conforme a lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012 ya que, la primera suspensión del proceso arbitral fue desde el 11 de mayo de 2024 al 11 de junio de 2024 (por el termino de 30 días calendario) y esta segunda suspensión es desde el 12 de junio de 2024 hasta el 12 de julio de 2024 (por el termino de 30 días calendario) por lo que los lapsos de las suspensiones NO superan los 120 días que establece la norma anteriormente referenciada.

Cordialmente,

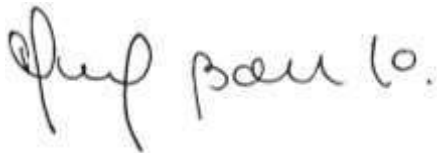


JUAN DAVID ROJAS MORALES.

**Apoderado SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA –
INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S**

C.C. 1.094.973.375 de Armenia.

T.P. 367.029 del C.S. de la J.

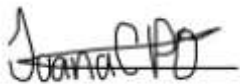


GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN.

Apoderada CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.

C.C. 41.933.921

T.P. 105.542 del C.S. de la J.



JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO

Apoderada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

C.C. 1.193.571.591

T.P. 40.395 del C.S. de la J.